

LEY N° 21.389 (Registro Nacional de Deudores de alimentos)

y

**LEY N° 21.484 (Responsabilidad parental
y pago efectivo de pensiones de alimentos)**



Nueva institucionalidad para obtener el pago de las pensiones alimenticias

La ley N° **21.389** que establece el Registro Nacional de Deudores y la ley N° **21.484** de Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Pensión de Alimentos forman parte de una misma institucionalidad, la cual tiene como objetivo lograr el pago de las pensiones de alimentos en nuestro país.

Mientras el Registro Nacional de Deudores crea **incentivos para el pago de deudas** a través de sanciones a la morosidad, la ley de Responsabilidad Parental establece un **mecanismo de pago efectivo** de las pensiones de alimentos adeudadas.

Ambos cuerpos legales, introducen entre otras, modificaciones a la ley N° 14.908 sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias.

Aspectos relevantes de la ley 21.389 y ley 21.484

Demanda de rebaja o cese de pensión:

El tribunal declarará inadmisibile la demanda de rebaja o cese de pensión, si el demandante se encontrare con inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, salvo que justificare que carece de los medios para pagar la pensión fijada.

Demanda de alimentos subsidiaria a abuelos:

En caso de pensión alimenticia no pagada o insuficiente para solventar las necesidades del hijo, el alimentario podrá demandar a los abuelos, **solo si estos tienen fuentes de ingresos adicionales a una pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia.**

Nulidad de actos y contratos:

El alimentario tendrá derecho a que anulen los actos y contratos celebrados por el alimentante con la finalidad de reducir su patrimonio en perjuicio del alimentario (Plazo acción: 3 años).

Monto de la pensión alimentos:

Debe expresarse en unidades tributarias mensuales (UTM).

Dónde se paga la pensión:

Cuenta de ahorro u otro instrumento equivalente exclusivo para dicho efecto.

Aspectos relevantes de la ley 21.389 y ley 21.484

Fijación de la pensión alimenticia: En la determinación de la pensión alimenticia el tribunal deberá especificar:

- ❖ La capacidad económica del alimentante;
- ❖ Las necesidades del alimentario (considerando en ello, la distribución y tasación económica del trabajo de cuidados para la sobrevivencia del alimentario), e
- ❖ Indicar la proporción en la que los padres deberán contribuir, conforme a sus capacidades económicas, a solucionar los gastos extraordinarios del hijo en común.

Pensiones alimenticias que excedan el 50% rentas del alimentante: Por interés superior del NNA, velando por que se conserve un reparto equitativo en los aportes del alimentante demandado para con todos los alimentarios a quienes tiene el deber de proveer alimentos.

Modalidad de pago de la pensión alimenticia (provisoria o definitiva):

- ❖ **Trabajador dependiente**, o Pensionado de vejez, invalidez o sobrevivencia: **Retención por parte del empleador** o la **entidad pagadora de las pensiones**, a menos que no aseguren el pago.
- ❖ **Trabajador independiente, sujeto a contrato de honorarios:** Retención de sus honorarios, si es un medio idóneo para garantizar el cumplimiento de la pensión alimenticia.

Aspectos relevantes de las ley 21389 y ley 21484

Transacciones de alimentos (Requisitos para su aprobación judicial):

- Pensión mensual y anticipada en UTM. Son válidos también los acuerdos de constitución de derechos de usufructo y de uso o habitación y aquellos aportes económicos como la cotización para salud o el pago de la prima del seguro de salud.
- Que el acuerdo especifique la capacidad económica del alimentante y las necesidades del alimentario, y la proporción en la que los padres deberán contribuir con los gastos extraordinarios del hijo en común.
- Que el monto de la pensión expresado en UTM no sea inferior al monto mínimo de la pensión alimenticia. (40% del IMR a favor de un menor alimentario o 30% del IMR por cada uno de ellos, tratándose de dos o más menores).

Aspectos relevantes de la ley 21.389 y ley 21.484

Procedimiento especial para el cobro de deudas de pensiones de alimentos:

- ✓ Existiendo una deuda de alimentos liquidada, el tribunal competente deberá iniciar una investigación del patrimonio activo del deudor bajo reserva.
- ✓ **Pago de la deuda con cargo a la Cuenta de Capitalización Individual de la AFP del deudor:**
 - Opera extraordinariamente, siempre que hubiere **tres** pensiones adeudadas continuas o discontinuas y el alimentante **no** mantenga fondos en cuentas bancarias o instrumentos financieros o de inversión, o siendo éstos insuficientes para el pago de la deuda, podrá pedirse a la AFP del deudor con cargo a sus fondos previsionales, que se pague hasta en un **50%, 80% o 90%** de los recursos acumulados del deudor, según los años que le falten para ser beneficiario de la pensión de vejez.
 - No opera si el alimentante se encuentra percibiendo una pensión por vejez.
 - **Multiplicidad de alimentarios/as:** El tribunal deberá prorratear los fondos disponibles del alimentante entre cada una de las deudas alimentarias.

Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos

¿Qué es el
Registro de
Deudores?

Es un registro electrónico que tiene por objetivo articular diversas medidas legales, a fin de promover y garantizar el cumplimiento del pago de las pensiones de alimentos.

Será de acceso remoto, gratuito e inmediato, para cualquier persona con interés legítimo en la consulta (el deudor de alimentos, la parte demandante o su representante legal, los tribunales con competencia en asuntos de familia y las personas o entidades obligadas a consultar el registro).

El Servicio de Registro Civil e Identificación será la institución a cargo de este registro.

Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos

¿Requisitos para que una persona se inscriba en el Registro?

- Que estén **obligadas a pagar pensión de alimentos** fijada o aprobada por el tribunal, sean provisorios o definitivos; y
- Que **adeuden pensiones**, total o parcialmente, al menos **tres** mensualidades consecutivas o **cinco** discontinuas.

¿Cuáles son las funciones del Servicio de Registro Civil e Identificación respecto del Registro de Deudores?

- Realizar las inscripciones, modificaciones, actualizaciones y cancelaciones en el registro, ordenadas por el tribunal competente.
- Certificar en línea si la persona por la que se consulta tiene inscripciones vigentes en el Registro de Deudores.

Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos

¿Cuáles serán las funciones del Servicio de Registro Civil e Identificación respecto del registro de deudores?

- Realizar las inscripciones, modificaciones, actualizaciones y cancelaciones en el registro, ordenadas por el tribunal competente.
- Certificar en línea si la persona por la que se consulta tiene inscripciones vigentes en el Registro de Deudores.

¿Qué información deberá contener el Registro?

- Nombre completo y N° de cédula de identidad o documento de identificación de la persona deudora.
- Número de alimentarios afectados o afectadas y monto actualizado de la deuda.
- Cantidad de cuotas adeudadas.
- Individualización del tribunal que fijó o aprobó la pensión.
- Datos de la cuenta para realizar el pago.

Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos

¿Quién ordena la inscripción en el registro?

El tribunal competente cada mes, de oficio o a petición de una de las partes del proceso, ordena al Registro Civil inscribir en el registro a la persona deudora.

¿En qué circunstancias se cancela la inscripción?

Se cancela la inscripción **cuando se acredite el pago completo** de la pensión adeudada o se adopte un **acuerdo de pago, serio y suficiente**, que sea aprobado por el tribunal por resolución firme o ejecutoriada, es decir, que no pueda ser recurrida.

La cancelación de la inscripción en el Registro debe ser ordenada por el tribunal respectivo.

Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos

¿Que medidas se pueden adoptar para asegurar el pago de la deuda de quienes figuran en el Registro?

- Retención de la devolución de impuestos.
- Retención de parte de los fondos de un crédito bancario que pida la persona deudora por 50 Unidades de Fomento (UF) o más.
- En la venta impedir la inscripción del traspaso de un vehículo o una propiedad, si no se pagan los alimentos adeudados.
- Negar la licencia de conducir y el pasaporte.
- Retención de remuneraciones de gerentes generales o directores de sociedades anónimas abiertas con transacción bursátil.
- Inhabilidad para recibir algunos beneficios económicos o bonos del Estado.
- Retenciones de remuneraciones para el pago de la deuda.
- Pago de la deuda con la indemnización por años de servicio del deudor.
- Estas deudas serán prioritarias en los procedimientos judiciales de ejecución.



Corporación
de Asistencia
Judicial

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Gobierno de Chile

Gracias.

